



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 6 de noviembre de 1992

Núm. 254

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 18 de los corrientes, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los Pliegos de Condiciones, Proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de"; suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial de la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a 20.000.000 de pesetas.

—La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno de la Diputación.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

—Fotocopia de la Licencia Fiscal, compulsada.

—Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

—Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R. D. 1.913/78, de 8 de julio, o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal relación, ni positiva ni negativa.

—Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales Obligatorios.

O B R A	Tipo de licitación.	Sello Provin- cial.-	Plazo ejecuc. MESES
"Alumbrado Público de Villamandos"	9.241.071	1.848	TRES
"Depuradora y Entubación en Villa- rente y Ramal Colector en Valle de Mansilla".....	11.037.946	2.207	SEIS
"Renovación de la Red de Abasteci- miento de Agua en Noceda del Bierzo -4ª Fase-".....	15.401.786	3.080	SEIS
"Red de Distribución de Agua en Villalebrín".....	13.231.453	2.646	SEIS



O B R A

Tipo de
licita-
ción.-

Sello
Provin-
cial.-

Plazo
ejecuc.
MESES

"Pavimentación de Calles en Alga-- defe -6ª Fase-".....	10.267.857	2.054	TRES
"Pavimentación de Calles en Cana-- lejas 2ª Fase-".....	9.623.609	1.925	CUATRO
"Pavimentación de la Plaza Mayor -- en Rebollar de los Oteros".....	6.160.714	1.232	TRES
"Pavimentación de Calles en Gor-- doncillo -9ª Fase-".....	5.204.249	1.041	DOS
"Pavimentación de Calles en Colum-- brianos (C/Las Tapias)".....	15.000.000	3.000	CINCO
"Pavimentación de Calles en Solle-- 2ª Fase- y San Cibrián -1ª Fase-"	8.214.286	1.643	CUATRO
"Pavimentación de Calles en Villa-- marco -1ª Fase-".....	5.133.929	1.027	TRES
"Pavimentación de Calles en Arme-- llada -4ª Fase-".....	16.500.000	3.300	SEIS
"Pavimentación de Calles en Arca-- hueja".....	10.000.159	2.000	CUATRO
"Pavimentación de Calles en el Mu-- nicipio de Valdefuentes del Pára-- mo".....	5.000.000	1.000	TRES
"Pavimentación de Calles en Cas-- trovega de Valmadrigal -3ª Fase-"	5.133.929	1.026	TRES
"Paso sobre el Río Burbia en -- Villafranca del Bierzo".....	17.000.000	3.400	CINCO

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 9.º de la ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, enterado de que por la Excmo. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se comprometo a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 3 de noviembre de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

10536

Núm. 7716.-15.984 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Vista la resolución dictada por el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social con fecha veinte de octubre de 1992, en cuya parte dispositiva se acuerda extender el Convenio Colectivo para el Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, al mismo sector de la provincia de León, con efectos desde el 24 de febrero de 1992 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Visto asimismo los puntos 2.º y 3.º de la referida decisión ministerial, los que se encomienda a este Organismo la notificación de la misma a las partes interesadas, así como su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, y su publicación en el B.O.P., esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la citada resolución y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos

2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo (B.O.E. 20-3-82).

Acuerda: Primero.-Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, de la decisión del Excmo. señor Ministro de Trabajo y S.S. de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, al mismo Sector de la provincia de León.

Segundo: Notificar dicha decisión a los interesados.

Tercero: Disponer la publicación íntegra en el **Boletín Oficial** de la provincia, tanto de la citada decisión como del texto del Convenio Colectivo que se extiende.

En León, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazúola.

**DECISION SOBRE EXTENSION DEL CONVENIO
COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PRO-
VINCIA DE BURGOS AL MISMO SECTOR DE LA PROVIN-
CIA DE LEON.**

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación se dicta la siguiente:

Decisión sobre extensión del Convenio Colectivo.

1.-Hechos

Por los Secretarios Generales de las Uniones Provinciales de León de U.G.T. y CC.OO. con fecha 24 de febrero de 1992 se formula solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (**Boletín Oficial** de la provincia 13-9-91) al mismo Sector de la provincia de León.

Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, remitiéndose el expediente a la Dirección General de Trabajo.

Por la Dirección General de Trabajo se elabora una nota relativa a la repercusión económica de la extensión, señalando que la repercusión económica de la extensión solicitada estaría representada básicamente, por un incremento de las retribuciones anuales del 8,25% en 1991 y un 7% en 1992, mientras que en el conjunto de la negociación colectiva estos incrementos son del 7,95% y 7,11% respectivamente, y más exactamente, dado que, en su caso, los efectos de la extensión tendrían lugar a partir del día 24 de febrero de 1992, el aumento en dicha fecha respecto a los niveles del Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos de 1990, anteriormente extendido al mismo sector de actividad de la provincia de León, sería del 15,83% frente al 15,63 como media de todos los convenios en el mismo período, por lo que se considera que los efectos económicos de la extensión estarían, prácticamente, en línea con los experimentados, por término medio, en el conjunto de la negociación colectiva, con la particularidad de que la incidencia económica de esta extensión sería algo superior que la que hubiera resultado de la aplicación del Convenio anulado.

2.-Prueba.

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3.-Valoración de la comisión consultiva nacional de Convenios Colectivos.

A) Campo de aplicación de la posible extensión:

El campo de aplicación de la posible extensión sería el relativo a las empresas y trabajadores del sector de Oficinas y Despachos, tal como se encuentra definitivo en la Ordenanza de Trabajo para la actividad de Oficinas y Despachos aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, con excepción de aquellas empresas que tengan Convenio propio, o que se hallen excluidas dentro del ámbito de aplicación de otros Convenios.

B) Duración temporal de la extensión:

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia de Burgos de fecha 13 de septiembre de 1991 y su ámbito temporal de vigencia se extiende al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo y dado que la extensión fue solicitada mediante escrito presentado el día 24 de febrero de 1992, los efectos de la misma se producirán en el periodo que va desde la fecha que se acaba de citar, hasta el día 31 de diciembre de 1992, fecha de finalización de los efectos del Convenio.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo:

Los sindicatos solicitantes se hallan legitimados para solicitar la extensión que se informa, conforme a lo dispuesto en el artículo

87.2a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de sindicatos más representativos a nivel estatal.

También se hallan legitimados para negociar y convenir colectivamente, teniendo en cuenta el dato que se acaba de citar y su representatividad específica en el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León, a la vista de los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas en el sector de referencia, de acuerdo con la certificación que obra en el expediente.

En cuanto a la representación empresarial cabe informar que los datos aportados al expediente no permiten considerar que hayan variado las circunstancias señaladas en las sentencias del Juzgado de lo Social número dos de León, de 20 de noviembre de 1991 y del Tribunal Superior de Justicia de León, de 11 de febrero de 1992, respecto a la ausencia de Asociaciones empresariales con suficiente implantación en el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León para negociar un Convenio de eficacia general, siendo así que en las citadas sentencias quedó probado que tanto la Federación Leonesa de Empresarios como la Asociación Leonesa de Empresarios de Oficinas y Despachos carecían de legitimación básica necesaria para negociar un Convenio normativo en el sector y provincia de origen, de acuerdo con lo exigido en el artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como para alcanzar acuerdos vinculantes "erga omnes" a tenor de lo dispuesto en los artículos 88.1 y 89.3 del mencionado Estatuto y que ahora, en el presente expediente, la mera manifestación de la Asociación Leonesa de Empresarios de Oficinas y Despachos para negociar el Convenio Colectivo provincial del sector de Oficinas y Despachos de León, se estima, no debe ser tomado en consideración en tanto en cuanto no acredite su legitimación, tanto para negociar como para convenir en el ámbito sectorial y territorial pretendido, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, se estima que no existe representación empresarial legitimada para convenir colectivamente, de donde se deduce la concurrencia del motivo de extensión previsto en el artículo 3.1a) del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo.

Por lo anterior el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en su reunión de fecha 8 de julio de 1992 emitió por unanimidad dictamen favorable a la extensión solicitada.

4.-Valoración de la Dirección General de Trabajo

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe estimarse la petición de extensión de Convenio solicitada por concurrir los requisitos legales previstos.

5.-Normativa legal

Competencia y cuestión de fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores R.D. 572/82 de 5 de marzo, R.D. 2976/83 de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 126 de la misma Ley en relación con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, con respecto al recurso de reposición.

Decisión

Primero: Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (B.O.P. de 13-9-91) al mismo sector de la provincia de León con efectos a partir del 24 de febrero de 1992, fecha en que se formula la solicitud de extensión y con finalización de los mismos el 31 de diciembre de 1992, fecha de finalización del Convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León no debiendo de afectar a aquellas empresas que

tengan Convenio propio o que se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro Convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial.

Segundo: Publíquese la presente decisión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende e inscribese en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Tercero: Dése traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León para su conocimiento y notificación a los interesados.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Martínez Noval.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.S.O., CC.OO. y U.G.T.) y de los empresarios, integrados en la actividad de Oficinas y Despachos de Burgos y su provincia.

Artículo 2.º—*Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios, trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.

Artículo 3.º—*Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio, y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.º—*Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de Oficinas y Despachos.

Artículo 5.º—*Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1991 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1992.

El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2.ª. Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Artículo 6.º—*Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.º—*Garantía "ad personam".* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3.ª. Comisión paritaria.

Artículo 8.º—*Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento del mismo.

Artículo 9.º—La Comisión paritaria a la que alude el artículo anterior, estará compuesta por la representación de la parte social que integran las siguientes personas: Don Pablo Ruiz de Mencía, don Agustín Sancho García, don Isafas García Inés, doy Eloy

Marañón Vicario, don Javier Ruiz del Hoyo, doña Carmen Padilla Castañeda (por U.S.O.), don Eduardo Contreras Melchor (por CC.OO.) y don Juan Guerrero de la Rubia (por U.G.T.), por la parte económica la componen las siguientes personas: Don Antonio Maraño Sedano, en representación del Colegio de Graduados Sociales de Burgos, don José María Manero de Pereda, en representación del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, don Santiago Herrera Castellanos, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos y don Carlos Ortega Barriuso, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Con independencia de las retribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión paritaria, de conocimiento o resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

Capítulo II

Retribuciones

Sección 1.ª. Regulación salarial.

Artículo 10.º—*Salario base y suplidos.* Desde el día 1.º de enero de 1991 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, serán los que figuran en el anexo número I del presente Convenio, lo que representa un aumento del ocho veinticinco (8,25) por 100 sobre el salario base y los suplidos. A partir del día 1.º de enero de 1992 se incrementará a las tablas del anexo I y suplidos, revisadas si fuese el caso, un incremento equivalente al I.P.C. resultante a 31 de diciembre de 1991 más punto y medio.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrará al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al seis cincuenta (6,50) puntos respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, que afectará tanto al salario base como a los suplidos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1991, en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

De la misma forma, en el caso de que se originase diferencias entre el I.P.C. a 31 de diciembre de 1992 incrementado en 1,75 puntos y el I.P.C. a 31 de diciembre de 1991 incrementados 1,5 puntos se efectuará una revisión salarial en lo que excediese de la mencionada diferencia, afectando tanto a salarios como a suplidos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1992, en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Sección 2.ª. Complementos salariales.

Artículo 11.º—*Antigüedad.* Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 por 100 sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 12.º—*Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, como paga de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

Capítulo III

Percepciones extrasalariales.

Artículo 13.º—*Dietas, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación.* Cuando por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 por 100 de su salario diario bruto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justi-

ficados, y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán veintidós (22) pesetas por kilómetro.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad anual de 43.432 (cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas), en concepto de indemnización o suplidos, del artículo 3 del Decreto de Ordenación de salarios, de fecha 17 de agosto de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

Prestación en caso de óbito.—La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación.—En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más antigüedad a abonar por parte de la empresa.

Artículo 14.º—Incapacidad laboral transitoria. En el caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

Capítulo IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles.

Artículo 15.º—Jornada. La jornada máxima para 1991 queda fijada en 1.799 horas de trabajo efectivo y para 1992 en 1.794.

Artículo 16.º—Vacaciones. Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Artículo 17.º—Permisos. Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus Christi, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos, sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión de una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 18.º—Niveles. Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles 10 bis; que corresponden a la categoría profesional de Oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe. Oficial de 1.ª y Oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; nivel 12: Ordenanza y Vigilante, Limpiadora apartamento, Limpiadora, Peones, Mozos; Nivel 13: Aspirantes; Nivel 14: Botones y Pinches.

Igualmente, la Comisión negociadora del presente Convenio introduce una nueva categoría con el nivel 11 bis, que corresponderá a los Vigilantes jurados.

Disposiciones generales

Artículo 19.º—Efectos retroactivos. Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de enero de 1991 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente Convenio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Artículo 20.º— Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondientes.

Artículo 21.º— Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de este contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

Artículo 22.º— Tendrán consideración de faltas muy graves, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerarán abuso de autoridad, sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

Artículo 23.º—Disposición final. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS
AÑO 1991

Niveles profesionales	Salario Base mensual	Suplidos Anual	Total Anual
<i>Nivel I</i>			
Titulados de Grado Superior	147.280	43.432	2.105.352
<i>Nivel II</i>			
Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	141.820	43.432	2.028.912
<i>Nivel III</i>			
Jefes primera, Jefes equipo informática, Analistas, Programador ordenador	136.596	43.432	1.955.776
<i>Nivel IV</i>			
Jefes de 2.ª (Cajeros con firma, Jefe de Reporters, Traductores e intérpretes jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administración de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	131.287	43.432	1.881.450
<i>Nivel V</i>			
Oficial de 1.ª (Cajeros sin firma, intérpretes jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineantes-proyectistas, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas.	126.092	43.432	1.808.720
<i>Nivel VI</i>			
Oficial de 2.ª (Telefonistas-recepcionistas), Reporters de Agencias de información, traductores de intérpretes no jurados, Jefes de Visitadores), Delineante. Operadores de tabuladoras, inspectores de entrevistadores, encargado de Departamento de Repografía, encargado.	122.295	43.432	1.755.562
<i>Nivel VII</i>			
Operadores de máquinas básicas, dibujantes, entrevistadores-encuestadores, Oficial de 1.ª de oficio y conductores.	119.895	43.432	1.626.762
<i>Nivel VIII</i>			
Calgador, perforista, verificaciones y clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2.ª de oficio	107.891	43.432	1.553.906
<i>Nivel IX</i>			
<i>Nivel X.</i> -Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de pianos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras.	97.490	43.432	1.408.297
<i>Nivel X Bis.</i> -Oficial de 3.ª	85.900	43.432	1.246.032
<i>Nivel XI.</i> -Auxiliares (Telefonistas visitantes), Cobradores-Pegadores	81.894	43.432	1.189.948
<i>Nivel X Bis.</i> -Vigilantes Jurados	77.997	43.432	1.135.390
<i>Nivel XII.</i> -Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos.	69.596	43.432	1.017.776
<i>Nivel XIII.</i> -Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	67.261	43.432	985.086
<i>Nivel XIV.</i> -Botones	59.797	43.432	880.590
	41.865	43.432	629.542

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Burgos

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de febrero de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector Oficinas y Despachos para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 27-1-92, recibido en este Organismo el día 13 de febrero del mismo año, suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y

Unión Sindical Obrera (USO), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el 9 de julio de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 174 de 13 de septiembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.º-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.
- 2.º-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Burgos, 17 de febrero de 1992.-La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS.-1992

Niveles profesionales	Salario Base mensual	Suplidos Anual	Total Anual
Nivel I.-Titulados de Grado Superior	157.590	46.472	2.252.732
Nivel II.-Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	151.747	46.472	2.170.930
Nivel III.-Jefes de 1.ª, Jefes Equipo Informat., Analistas, Programador Ordenador	146.158	46.472	2.092.684
Nivel IV.-Jefes de 2.ª (Cajeros con firma, Jefe de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de Delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	140.477	46.472	2.013.150
Nivel V.-Oficial de 1.ª (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas. Inspectores de zona). Delineante-Proyectista, Coordinador de Estudios, Jefe de Equipo de Encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas	134.918	46.472	1.935.324
Nivel VI.-Oficial de 2.ª (Telefonistas-Recepcionistas, Reporters de Agencias de Información, Traductores de intérpretes no Jurados, Jefes de Visitaciones) Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Repografía, Encargado	130.856	46.472	1.878.456
Nivel VII.-Operadores de máquinas básicas. Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1.ª de Oficio y Conductores	121.012	46.472	1.740.640
Nivel VIII.-Calcador, Perforistas, Verificadores y Clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2.ª de oficio	119.443	46.472	1.662.674
Nivel IX	104.314	46.472	1.506.868
Nivel X.-Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	91.913	46.472	1.333.254
Nivel X-Bis.-Oficial de 3.ª	87.627	46.472	1.273.250
Nivel XI.-Auxiliares (Telefonistas visitantes), Cobradores Pagadores	83.457	46.472	1.214.870
Nivel XI-Bis.-Vigilantes Jurados	74.468	46.472	1.089.024
Nivel XII.-Ordenanza, Vigilante, Limpiadoras de apartamentos	71.969	46.472	1.054.038
Nivel XIII.-Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	63.983	46.472	942.234
Nivel XIV.-Botones	44.796	46.472	673.616

10348

Núm. 7717.-67.710 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

IZAGRE

Corrección de errores

Advertido un error existente en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 130 del día 8 de junio de 1992, sobre publicación del presupuesto general de este Ayuntamiento, donde dice: Cap. 6 Inversiones reales, debe decir: Cap. 7, Transferencias de capital.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos oportunos.

Izagre, a 30 de octubre de 1992.-El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

10508

Núm. 7718.-308 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "EL PARAMO"

El Pleno de Consejo de dicha Mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1992, aprobó expediente de modificación de créditos (suplemento), número 1/92, dentro del presupuesto general del corriente ejercicio, el que se somete a información pública por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Consejo, de conformi-

dad con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88 y 37 del Real Decreto 500/90.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Santa María del Páramo, a 23 de octubre de 1992.-El Presidente (ilegible).

10430

Núm. 7719.-364 ptas.

Aprobados por el Pleno del Consejo que presido, en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1992, el padrón de contribuyentes por la tasa del servicio de recogida de basuras correspondiente al periodo, desde el comienzo del servicio hasta el 31 de diciembre de 1992, queda de manifiesto al público en la sede de esta Mancomunidad y en los Ayuntamientos respectivos por el plazo de quince días, a partir de su publicación en el B.O. de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las altas, bajas y toda clase de reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 23 de octubre de 1992.-El Presidente (ilegible).

10429

Núm. 7720.-336 ptas.

Aprobada por el Pleno del Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 2 de noviembre corriente, la modificación de las tarifas de la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, se someten a información pública, juntamente con la Ordenanza, en la sede de esta Mancomunidad en la Casa Consistorial de Santa María del Páramo, así como en los respectivos Ayuntamientos que la com-

ponen, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar las tarifas, Ordenanza y demás documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las nuevas tarifas con su Ordenanza y el acuerdo de modificación.

Santa María del Páramo, a 2 de noviembre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10514

Núm. 7721.—532 ptas.

SAHAGUN

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 1992, aprobó con carácter provisional la ampliación de sus fines al adoptar como competencia propia, la conservación y mejora de la infraestructura viaria rural, constituyendo, en consecuencia los fines de la Mancomunidad los siguientes:

—Prestación del servicio de recogida de basuras y tratamiento de basuras.

—Conservación y mejora de la infraestructura viaria rural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 3 letra b) de los Estatutos de esta Mancomunidad, el presente acuerdo se expone al público por un plazo de un mes en la Secretaría de los distintos Ayuntamientos mancomunados, a los efectos de oír reclamaciones.

En Calzada del Coto, a 27 de octubre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10427

Núm. 7722.—504 ptas.

BIERZO ALTO

Igüeña, Noceda, Folgoso y Torre

Anuncio de concurso para el suministro de camión compactador para el servicio de recogida de basuras de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Alto.

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 29-10-1992, previa declaración de urgencia y con los efectos del artículo 26 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobó el pliego de condiciones técnicas y económico administrativas que regirán para el concurso para la adquisición de un camión compactador, 8/13 metros cúbicos, para el servicio de recogida de basuras de esta Mancomunidad, sometiéndose, a través del presente, a información pública dicho pliego, por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial** de la provincia, pudiendo los interesados legítimos interponer durante dicho plazo, y por escrito, las reclamaciones que estimen convenientes.

Igualmente y en la misma sesión, se aprobó anunciar el concurso de suministro, no obstante, la licitación se aplazaría cuanto resulte necesario, en caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.—Objeto.—La adquisición de un camión compactador de basuras, con capacidad para 8/13 metros cúbicos, rendimiento 1,5 Tm./hora, velocidad 40 Km./hora y dotado de los accesorios de: Sistema universal de eleva contenedores; sistema y equipo de lava contenedores, con destino al servicio de recogida de basuras de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Alto.

2.—El presupuesto inicial previsto para atender el gasto y a título orientativo asciende a 10.057.000 pesetas en cuya cantidad se incluyen los accesorios y el IVA.

3.—Forma de pago.—El pago se efectuará una vez recepcionado el suministro y comprobado su perfecto funcionamiento, cuan-

to la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León haga efectiva el importe de la subvención otorgada para esta finalidad.

4.—Fianza provisional.—Asciende a 402.280 pesetas.

5.—Plazo de garantía.—Como mínimo tres años para todos los bienes adquiridos.

6.—Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en la sede de la Mancomunidad ubicada en la casa consistorial de Folgoso de la Ribera. El plazo de presentación diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

7.—Apertura de pliegos.—Tendrá lugar el día siguiente hábil y hora de las doce treinta, de aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público, en la Casa Consistorial de Folgoso de la Ribera.

La Mancomunidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender, necesariamente, al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

8.—Modelo de proposición.—La presentación de proposiciones presume de aceptación incondicional de las cláusulas del pliego de condiciones y la declaración responsable, por parte del licitador, de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Mancomunidad.

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados y/o lacrados y firmados por el licitador.

En el sobre número 1 se hará constar "Documentación general—Concurso suministro camión compactador" y su contenido será el siguiente:

A) Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación del firmante, en su caso.

B) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional.

C) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

En el sobre número 2, se hará constar "Proposición y referencias técnicas—Concurso suministro camión compactador" y su contenido será el siguiente:

A) Proposición económica conforme al modelo que se adjunta como anexo uno y en la que se considerarán incluidos todos los impuestos que graven el suministro, incluido el IVA.

B) Referencias técnicas y económicas que el licitador considere convenientes.

C) Certificados acreditativos de suministros que haya realizado a otras Administraciones Públicas.

ANEXO 1

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, con domicilio en....., C/..... número....., provisto del D.N.I. número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de don..... o de la Sociedad o Empresa....., en su calidad de....., expongo:

Primero.—Que enterado de las condiciones y requisitos que acepta, y que se exigen para la adjudicación del suministro de camión compactador para recogida de basuras para la Mancomunidad de Municipios Bierzo Alto, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones, presenta la siguiente oferta:

Empresa ofertante o suministradora.....

Denominación del suministro.....

Anunciado en el **Boletín Oficial** de la provincia número..... de fecha.....

Presenta la siguiente proposición económica (en letra y a máquina, puede desglosarse por lotes para los accesorios, sumando el total).....

Baja..... Porcentaje de baja.....

Segundo.—Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio del suministro, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el IVA, sin que por lo tanto se repercutan éstos, como partida independiente.

Lugar, fecha, firma y sello.

Asimismo se hace saber que los licitadores podrán retirar una copia del pliego de condiciones, así como podrán obtener cuantas aclaraciones estimen pertinentes, mediante entrevista personal, concertada llamando a los teléfonos 52-30-01 y 52-31-98, en horas de oficina, con la Comisión de la Mancomunidad encargada del examen del concurso.

Folioso de la Ribera, a 30 de octubre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10516

Núm. 7723.—12.432 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CABAÑAS

La Junta Vecinal de Cabañas en sesión de fecha 15 de octubre de 1992, por unanimidad acuerda incluir en la concentración de la zona de Fresno-Cubillas, la parcela 217 del polígono 7 de una superficie de 9-47-06 que se refiere en realidad a dos parcelas: Parcela 217 del polígono 7 de una superficie de 9-32-00 y la parcela 216 del polígono 7 de una superficie de 89-60, ya que en los planos de concentración de la zona la parcela aparece partida en ambos números.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 81 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamentos de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría en el plazo de un mes.

Cabañas, a 2 de noviembre de 1992.—El Presidente, Angel Alvarez Martínez.

10513

Núm. 7724.—448 ptas.

ONAMIO

Por esta Junta Vecinal, en sesión de 22 de octubre de 1992, ha sido adoptado acuerdo de imposición de la exacción de precio público por suministro de agua, aprobándose al mismo tiempo la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo. Lo que se hace público a los efectos previstos en la legislación vigente.

Onamio, a 27 de octubre de 1992.—El Presidente (ilegible).

10417

Núm. 7725.—196 ptas.

CARROCERA Y SANTIAGO DE LAS VILLAS

Estas Juntas Vecinales, en sesión celebrada, el día 3 de octubre de 1992, acordaron por unanimidad, aprobar las Ordenanzas reguladora de aprovechamientos de pastos en terrenos comunales y la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable, exponiéndose al público por espacio de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Carrocera, 22 de octubre de 1992.—Los Presidentes, Ernesto Fernández Muñiz y Miguel García García.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE TERRENOS COMUNALES DE LAS JUNTAS VECINALES DE CARROCERA Y SANTIAGO DE LAS VILLAS

Capítulo 1.º—Concepto

Artículo 1.º—El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales para el pasto de los animales pertenecientes a los vecinos de las Entidades Locales de Carrocera y Santiago de las Villas.

Se fundamenta esta Ordenanza en lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 38 d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de junio.

Capítulo 2.º—Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2.º—Obligados al pago: Están obligados al pago de este aprovechamiento especial quienes se beneficien o aprovechen de los bienes o terrenos objeto de esta Ordenanza, que sean en todo caso, aquellos vecinos que sean propietarios de ganado lanar, caprino, bovino y equipo y los forasteros que accedan a los mismos en subasta.

Artículo 3.º—La cuota tributaria establecida para el aprovechamiento de pastos, vendrá determinada tomando como referencia el número de animales que en relación escrita y firmada y a su vez comprobada, los solicitantes envíen a las Juntas Vecinales.

Estas Juntas Vecinales, establecen las siguientes cuotas tributarias, como máximas, pudiendo aplicar cuotas más reducidas, siempre y cuando tengan a bien así considerarlo las Juntas Vecinales.

Ganado vacuno: 500 pesetas por cabeza y año.

Ganado lanar: 50 pesetas por cabeza y año.

Ganado equino: 500 pesetas por cabeza y año.

Ganado caprino: 50 pesetas por cabeza y año.

Artículo 4.º—Formas de aprovechamiento.—Quedará acotado desde el día 1 de marzo, para toda clase de ganado, hasta la fecha de apertura, que será a petición de las Juntas Vecinales.

El disfrute del aprovechamiento, se llevará a cabo de la siguiente manera:

Ganado vacuno: Eras de Santiago, La Lama, Oso Grande, Manganche, El Campo, Eras de Abajo de Carrocera, Eras de Arriba de Carrocera y Las Barreras.

Ganado caballo y asnal: Las Arregueras y El Camparón.

Ganado lanar y caprino: Quedarán libres todos estos terrenos, a partir del 1 de noviembre hasta el 28 de febrero.

Artículo 5.º—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la contraprestación que le corresponde a la Entidad Local percibir por el aprovechamiento especial de terrenos comunales para pastos.

Artículo 6.º—Recaudación y liquidación.—El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento, se realizará en el plazo y fechas que las Juntas Vecinales señalen al respecto.

El impago de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento en periodo voluntario, supondrá la pérdida del derecho y disfrute del aprovechamiento y legitimará a las Juntas Vecinales para realizar el cobro de la percepción por vía de apremio, según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 7.º—Infracciones y sanciones.—En lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a la misma correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones sobre Haciendas Locales, vigentes en la materia, así como al Reglamento de Recaudación y de las disposiciones reglamentarias, las cuales quedan incorporadas a esta Ordenanza al objeto de ser aplicadas.

Disposiciones finales:

Primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.—La presente Ordenanza, ha sido aprobada, por unanimidad en sesión conjunta celebrada por las Juntas Vecinales de Carrocera y Santiago de las Villas, el día 3 de octubre de 1992.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º-Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estas Juntas Vecinales de Carrocera y Santiago de las Villas, establecen el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-Obligaciones del pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado por esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua, prestado por ambas Juntas Vecinales.

Artículo 3.º-Cuantía

La cuantía del precio público, regulado por esta Ordenanza, se fija en una cuota de 500 pesetas, que con carácter anual será devengada por los usuarios, en el plazo de tiempo que establezcan las Juntas vecinales.

Artículo 4.º-El importe de la recaudación de las cuotas referidas, serán destinadas por las Juntas Vecinales para sufragar los gastos de averías y obras, así como aquellos que puedan derivarse del mantenimiento y conservación de la red de aguas.

Artículo 5.º-Si el importe de las obras efectuadas superase a la recaudación de las cuotas anuales, las Juntas Vecinales podrán fijar otras cuotas para suplir la diferencia existente entre los gastos originados y los ingresos percibidos.

Artículo 6.º-La obligación del pago nace desde que se preste el servicio especificado en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º-Las cuotas no pagadas en periodo voluntario se efectuarán por vía de apremio, y las Juntas Vecinales quedan facultadas para suspender el suministro de agua.

Disposiciones finales

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.-La presente Ordenanza ha sido aprobada por unanimidad en sesión conjunta celebrada por las Juntas Vecinales de Carrocera y Santiago de las Villas, el día 3 de octubre de 1992.

10314

Núm. 7726.-3.556 ptas.

CALZADA DEL COTO

Aprobado en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre por esta Junta Vecinal el presupuesto para el ejercicio de 1992, por medio del presente se anuncia, que estará de manifiesto al público en la oficina de esta Junta Vecinal, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Junta, cuyo pleno resolverá dichas reclamaciones si las hubiere en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

Calzada del Coto dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.-El Presidente (ilegible).

10377

Núm. 7727.-336 ptas.

VILLARROQUEL

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de esta Junta Vecinal de 17 de junio de 1992, de establecimiento del precio público por el suministro de agua a domicilio y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y

artículo 17.4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, que se adjunta como anexo al presente edicto.

Villarroquel, a 22 de octubre de 1992.-La Presidenta de la Junta Vecinal (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUMERO UNO, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.º-De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º-Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Por cada servicio y consumo anual: 2.000 pesetas.
- b) Por cada toma a la red general: 10.000 pesetas.

Artículo 4.º-1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual y en el primer trimestre de cada año.

2.-El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a satisfacerlo, del correspondiente recibo.

Artículo 5.º-Ningún usuario podrá disponer del agua para otros usos que no sean los autorizados, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua, como asimismo, regar jardines, huertas, etc.

Artículo 6.º-Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del inmueble serán de cuenta del peticionario, si bien se realizarán bajo la dirección y supervisión de esta Junta Vecinal.

Artículo 7.º-La Junta Vecinal podrá disponer el corte del suministro de agua a aquellos usuarios que no abonen puntualmente los recibos correspondientes, o cuando se destine el agua a otros fines distintos a los permitidos conforme el artículo 5.º anterior.

Disposición final.-La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1.º de enero de 1993 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Villarroquel, 27 de mayo de 1992.-La Presidenta (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10379

Núm. 7728.-1.400 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 317/89 se tramita juicio de tercera de dominio entre las partes que se dirá, habiéndose dictado:

Sentencia número 430.-En León, a tres de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos de tercera de dominio número 317/89, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel García de Celis, mayor de edad, casado y

vecino de Navatejera (León), y de doña Concepción Andrés González, mayor de edad, casada con el anterior y con el mismo domicilio que aquél, que fueron representados por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, y asistido del Letrado don Juan A. Becerro Vidal, contra don Laurentino Mateo González González, vecino de León, contra don Patricio Turienzo González, vecino de León, Condesa de Sagasta, número 42 y contra la entidad Tuceal, S.A., con domicilio social en C/ Arco de Animas, 1, León y

Parte dispositiva.—Estimando íntegramente la demanda promovida por don Angel García de Celis y doña Concepción Andrés González, representados por el Procurador señor Fernández Cieza, asistidos del Letrado señor Becerro Vidal, declaro indebidamente trabado el embargo de los bienes en la ejecución contenciosa número 189/88 dimanante de los autos número 550/88 del Juzgado de lo Social número tres de León, descritos en el hecho 1.º de la demanda, declarando la titularidad de los actores sobre los mismos, e imponiendo las costas a don Patricio Turienzo González y a la entidad Tuceal, S.A.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la dictó, estando celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Vicenta de la Rosa Prieto. Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el B.O. de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a fin de que sirva de notificación a los demandados expresados, expido el presente que firmo en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—E/ María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

9922 Núm. 7729.—4.551 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a tres de octubre de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 219/92 seguidos a instancia de Yudigar Castilla León, S.A., representado por el Procurador don Javier Muñoz Bernuy y dirigido por la Letrado doña Begoña Muñoz Bernuy, contra don Juan Carlos Cabero Fernández, con domicilio en León, C/ Juan Alvarez Posadilla, número 13, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Juan Carlos Cabero Fernández y con su producto pago total al ejecutante Yudigar, Castilla León, S.A. de las 1.460.855 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a tres de octubre de 1992.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

9952 Núm. 7730.—3.663 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a nueve de octubre de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 237/92 seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Javier Muñoz Bernuy y dirigido por el Letrado don Francisco J. San Martín Rodríguez, contra doña Raquel Barbillo Franco y esposo don Camilo Ramiro Valdés Balbuena, ambos con domicilio en León, C/ San Guillermo, 33, 4.º C, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Camilo Ramiro Valdés Balbuena y doña Raquel Barbillo Franco y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S.A. de las 656.673 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, nueve de octubre de 1992.—El Secretario (ilegible).

9953 Núm. 7731.—3.774 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticuatro de septiembre de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 276/92—R seguidos a instancia de Prophyl Center, S.A., representado por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado don José L. Rodríguez Ruza, contra don Ignacio Vélez González declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Ignacio Vélez González y con su producto pago total al ejecutante Prophyl Center, S.A. de las 1.175.513 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, veintiocho de septiembre de 1992.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

9923 Núm. 7732.—3.441 ptas.

Edicto notificación sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio j. gratuita 144/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Vicenta Rebordinos Rey, contra don Marcelo Valcárcel García, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, por sustitución, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos seguidos ante este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta la demanda por doña María Vicenta Rebordinos Rey, contra don Marcelo Valcárcel García y el señor Letrado del Estado, sobre la obtención del beneficio de justicia gratuita, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María Vicenta Rebordinos Rey debo de reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar sin hacer pronunciamiento sobre costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Marcelo Valcárcel García, en rebeldía procesal, paradero desconocido y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

9954

Núm. 7733.—2.886 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Cédula de emplazamiento

Por estar así acordado por S.S.³, en los autos de juicio de menor cuantía número 54/92, seguidos a instancia de Graveras Yordas, S.L., representadas por el Procurador don Javier Muñoz Bernuy, contra Euromaquinaria, S.A., vecina que fue de Molins de Rey, Barcelona, hoy en ignorado paradero, y contra otro, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente, se emplaza a la misma, a fin de que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, se persone ante el Juzgado de Primera Instancia número siete y en los autos de referencia, y en otros diez días pueda contestar a la demanda, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales, significando que las copias se hallan en la Secretaría del citado Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado Euromaquinaria, S.A. y su publicación en el Boletín de la provincia, expido y firmo la presente en León, a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

9955

Núm. 7734.—1.998 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 447/92, seguidos a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Personna Central, S.A., contra Sumites, S.A.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Santiago González Varas, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Personna Central, S.A., contra Sumites, S.A. debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de un millón cincuenta mil pesetas (1.050.000 ptas.), más intereses legales, hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

9919

Núm. 7735.—3.663 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo número 208/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León y su partido, en virtud del poder que le confiere la Constitución Española, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 208/92 seguido entre partes, de una como demandante, Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador señor don Mariano Muñoz Sánchez, y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, y de otra, como demandados doña María del Carmen Iglesias Iglesias, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes de los demandados doña María del Carmen Iglesias Iglesias haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 1.705.882 pesetas en concepto de principal, más los intereses pactados devengados desde el día 7 de febrero de 1992, siguiente a la fecha de cierre de la cuenta y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.—María Jesús Díaz González.

9905

Núm 7736.—4.551 ptas.